



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNAM
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

10 NOV 23 11:15 Oficio/AGEN/DGEL/436/10
CIJ/54/10

Asunto: Alumnos. Cambio de carrera por examen de selección. Año de ingreso.

RECIBIDO

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

En atención a su oficio DDUN/1.1/1575/10, a través del cual solicita opinión respecto al año que debe considerarse como de ingreso, cuando un alumno efectúa un cambio de carrera mediante concurso de selección una vez agotado el plazo de duración previsto en el plan de estudios correspondiente, me permito comentarle:

1. Acorde a lo señalado en el numeral décimo séptimo, fracciones I y II, del Acuerdo que Reorganiza la Secretaría General de la UNAM, publicado en *Gaceta UNAM* el 6 de febrero de 1997, corresponde a la Dirección General de Administración Escolar, planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración escolar para los alumnos, **desde su selección e ingreso** hasta la terminación de sus estudios, en los niveles técnico, de bachillerato, de licenciatura y de posgrado; así como conferir la inscripción, reinscripción y registro a exámenes extraordinarios a los alumnos, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Generales de Inscripciones y de Exámenes.

De lo anterior se desprende que será esta instancia universitaria la encargada de vigilar el cumplimiento irrestricto de las normas universitarias relacionadas con el ingreso de los alumnos y las solicitudes de cambio de carrera y, de ser el caso, cancelar las inscripciones de las personas que no hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria.

2. Ahora bien, respecto del asunto citado al rubro esta Oficina reitera en todos y cada uno de sus puntos el criterio contenido en los oficios AGEN/DGEL/204/08, CIJ/24/08 y AGEN/DGEL/550/08, CIJ/65/08, suscritos el 17 de abril y 2 de septiembre de 2008, respectivamente, mismos que le fueron enviados y en los que se analiza el cambio de carrera por examen de selección con fundamento en lo previsto por el artículo 21 del Reglamento General de Inscripciones (RGI). En dichos oficios en términos generales se precisó lo siguiente:

El artículo 12¹ del RGI dispone que: "Los aspirantes a ingresar a la UNAM que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Universidad". Lo anterior implica el cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las disposiciones universitarias: inscripciones, exámenes, cambio de carrera o de plantel, entre otros.

¹ Cita textual.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/436/10
-hoja 2-

A su vez, el artículo 21² del propio ordenamiento señala que: "Aquellos alumnos que no obtengan su cambio de carrera o plantel de acuerdo con lo señalado en el artículo 20, **podrán hacer su cambio de carrera o plantel mediante el concurso de selección, siempre que su aceptación se realice dentro del plazo de duración previsto en el plan de estudios correspondiente a la carrera en la que están inscritos.** Para el caso de alumnos aceptados en una carrera diferente, los plazos previstos en los artículos 22, 23 y 24 se computarán a partir del ingreso a la nueva carrera".

Así, los alumnos de licenciatura que pretenden un cambio de carrera, a través del concurso de selección, deben ser considerados como alumnos de primer ingreso en la Institución, **siempre y cuando hayan realizado y concluido el trámite correspondiente dentro del plazo de duración del plan de estudios de la primera licenciatura.**

El legislador es claro y enfático al establecer dos requisitos indispensables para que los alumnos **soliciten el cambio de carrera con fundamento en el artículo 21** o renuncien a su inscripción y tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción a la Institución conforme a lo estipulado en el artículo 26, ambos del RGI:

- a) Que el cambio o la renuncia se efectúe en un periodo determinado -5 años para la mayoría de los planes de estudio de licenciatura-,
y
- b) Que se solicite el ingreso a una carrera diferente.

De no cumplirse los presupuestos normativos, no es procedente un cambio de carrera o volver a ingresar a la UNAM.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 11 de noviembre de 2010

El Abogado General

Lic. Luis Raúl González Pérez

² Cita textual.